

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 230

Panamá, 15 de marzo de 2011

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Irving Maxwell Camargo, en representación de **Elineth Enith Menchaca**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 2779-2010 de 20 de mayo de 2010, emitida por la **directora ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. fojas 20 a 23 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. fojas 20 a 23 del expediente judicial).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se estiman infringidas

El apoderado judicial de la demandante aduce que el acto administrativo demandado infringe los artículos 109 y 136 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social, tal como lo expone en las fojas 7 y 8 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

Este Despacho observa que el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, es la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 2779-2010 de 20 de mayo de 2010, por medio de la cual la directora ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social resolvió destituir de su cargo a Elineth Enith Menchaca, por haber incurrido en forma reiterada en faltas graves contempladas en el reglamento interno de personal de esa entidad pública. (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

Esta acción de personal le fue notificada a la afectada el 24 de mayo de 2010, quien por conducto de su apoderado judicial interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la junta directiva de la entidad demandada por medio de la

resolución 42,308-2010-J.D. de 21 de septiembre de 2010, en la cual se confirmó en todas sus partes la resolución que ahora se demanda como ilegal. (Cfr. fojas 12 a 15 del expediente judicial).

El apoderado judicial de la actora argumenta que el acto administrativo cuya nulidad se ha demandado fue emitido en forma ilegal, ya que en el curso de la investigación administrativa que se le siguió a Elineth Enith Menchaca no se surtieron en debida forma los trámites o procedimientos establecidos en el reglamento interno. En este sentido, afirma que se omitió el principio de progresividad en la aplicación de las sanciones, al incluir un cúmulo de faltas que no guardan relación alguna con la conducta desplegada por la exfuncionaria y que tenían como único objetivo agravar su situación para así propiciar su destitución. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, tales cargos de ilegalidad deben ser desestimados, pues según consta en autos, la medida de la cual fue objeto la recurrente se originó con una investigación administrativa ordenada por la entidad con el propósito de determinar la autoría de la nota fechada 26 de enero de 2010, por medio de la cual varios funcionarios del Departamento de Salud Ocupacional del Hospital "Dr. Rafael Estévez" de la Caja de Seguro social, con sede en Aguadulce, provincia de Coclé, solicitaron la separación del cargo de la jefa de Recursos Humanos de dicha unidad ejecutora. Esta investigación permitió determinar que el texto de la nota en mención y el trámite efectuado para la

obtención de las firmas que aparecían en la misma correspondían de manera directa a Elineth Enith Menchaca. (Cfr. fojas 20 23 del expediente judicial).

Según consta en el informe relativo a la investigación realizada, la recurrente presentó sus descargos en relación a las faltas imputadas y durante entrevistas realizadas a los involucrados en el hecho, la ahora demandante aceptó de manera voluntaria haber redactado y recogido las firmas que se adjuntaron con la denuncia interpuesta en contra de la jefa de recursos Humanos. De igual manera, pudo establecerse que los funcionarios que firmaron la nota objeto de investigación, señalaron de manera fehaciente que desconocían el contenido de dicha nota y que su firma había sido utilizada por Elineth Enith Menchaca con fines distintos a los autorizados por ellos. (Cfr. fojas 20 a 23 del expediente judicial).

Este Despacho también considera importante destacar, que las conclusiones de dicha investigación fueron plasmadas en el informe ICYS-1577-10-SdeA de 28 de abril de 2010, en el cual se le atribuyó a Elineth Enith Menchaca la comisión de actuaciones tendientes a afectar y alterar el ambiente laboral mientras se desempeñó como secretaria I del Departamento de Salud Ocupacional del Hospital "Dr. Rafael Estévez", con sede en Aguadulce; acciones éstas que resultan prohibidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 (numerales 1, 12, 13, y 33) y 21 (numerales 2, 20 y 27) del reglamento interno de la entidad demandada, que de manera respectiva se refieren al incumplimiento de las leyes,

reglamentos y demás disposiciones de trabajo; el hecho de atacar la dignidad de sus superiores y compañeros por medio de un documento revestido de falsedad; realizar actividades ajena a los deberes; y actuar de manera que afecte la integridad de la institución. (Cfr. fojas 9 a 15 del expediente judicial).

Igualmente, en el citado informe se destaca que la hoy demandante de forma reiterada incurrió en conductas contrarias al reglamento interno de la entidad; razón por la que, con anterioridad a la investigación, ya había sido sancionada con suspensión del cargo sin derecho a goce de salario. (Cfr. foja 10 y reverso del expediente judicial).

Como paso previo a la decisión de destituir a Elineth Enith Menchaca, la institución cumplió el procedimiento establecido para la realización de investigaciones relacionadas con la comisión de faltas contempladas en el reglamento interno, dentro del cual se le brindó a la parte actora las garantías procesales para su defensa, concretadas en la oportunidad de ser oída; de manera tal que aparece acreditado en el expediente que las causales por las cuales se le destituyó del cargo fueron debidamente fundamentadas en las disposiciones jurídicas invocadas en el acto administrativo objeto de reparos las cuales resultan plenamente aplicables a los hechos imputables a la recurrente.

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declarar que NO

ES ILEGAL la resolución 2779-2010 de 20 de mayo de 2010, expedida por la directora ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, se denieguen las peticiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 1162-10